



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.447

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060432168	Diciembre 02 de 2019	3	060432455	Diciembre 02 de 2019	39
060432169	Diciembre 02 de 2019	9	060432469	Diciembre 03 de 2019	43
060432170	Diciembre 02 de 2019	15	060432515	Diciembre 03 de 2019	47
060432306	Diciembre 02 de 2019	20	060432522	Diciembre 03 de 2019	49
060432404	Diciembre 02 de 2019	36			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060432168

Fecha: 02/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 estableció la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, ubicado en la Cra 41 Nro. 33-112, del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8372326, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305250001971, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10614	18/12/2001



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	10614	18/12/2001
Transición	10614	18/12/2001
Primero	10614	18/12/2001
Segundo	10614	18/12/2001
Tercero	10614	18/12/2001
Cuarto	10614	18/12/2001
Quinto	10614	18/12/2001

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.09** para el nivel Primaria, clasificándose en el grupo **CINCO (5)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

El Señor **LUIS ALFREDO SANTIS NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.671.855, en calidad de representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matricula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010397458 del 11 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

A través de la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial. La propuesta de costos es aprobada ya que los porcentajes aprobados en el acta son inferiores los establecidos en la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grado fue del 4,2%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el grupo **CINCO (5)** del ISCE, en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,65%(3,75% del IPC. 0.40% Adicional por grupo Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 4,2% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Concepto como "derecho de Grados" por valor de \$50.000, No es aprobado, por cuanto no cumple con los criterios generales para estos cobros como lo establece la Guía 4 Versión 8 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados, el concepto de derechos de grados solo podrá ser aprobado como "otros cobros periódicos" para los estudiantes que culminen sus estudios en el nivel de educación media.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, ubicado en La Cra 41 Nro. 33-112, del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8372326, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305250001971, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,2%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 885.680	\$ 88.568	\$ 797.112	\$ 79.711
Jardín	\$ 885.680	\$ 88.568	\$ 797.112	\$ 79.711
Transición	\$ 885.680	\$ 88.568	\$ 797.112	\$ 79.711
Primero	\$ 866.767	\$ 86.677	\$ 780.090	\$ 78.009
Segundo	\$ 866.767	\$ 86.677	\$ 780.090	\$ 78.009
Tercero	\$ 866.767	\$ 86.677	\$ 780.090	\$ 78.009



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 866.767	\$ 86.677	\$ 780.090	\$ 78.009
Quinto	\$ 852.552	\$ 85.255	\$ 767.297	\$ 76.730

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Seguro de accidentes (Voluntario)	Todos	\$ 16.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


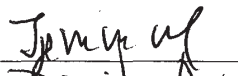
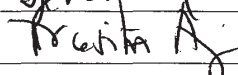
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		28-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060432169

Fecha: 02/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 del 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7-191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19445	30/12/2002
Jardín	19445	30/12/2002
Transición	19445	30/12/2002
Primero	19445	30/12/2002
Segundo	19445	30/12/2002
Tercero	19445	30/12/2002
Cuarto	19445	30/12/2002
Quinto	19445	30/12/2002
Sexto	19445	30/12/2002
Séptimo	19445	30/12/2002
Octavo	19445	30/12/2002
Noveno	19445	30/12/2002
Décimo	0114621	11/11/2010
Undécimo	0114621	11/11/2010

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.64** para el nivel de básica primaria, **8.06** para básica secundaria y **8.15** para la media, clasificándose en el grupo **10** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 7 del 2019.

El señor **MARTÍN ALONSO BUSTAMANTE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.325.088, en calidad de Propietario y Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010402669 del 16 de Octubre de 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7 – 191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,65%	Todos grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.097.062	\$ 209.706	\$ 1.887.355	\$ 188.736
Jardín	\$ 2.097.062	\$ 209.706	\$ 1.887.355	\$ 188.736
Transición	\$ 2.042.693	\$ 204.269	\$ 1.838.424	\$ 183.842
Primero	\$ 2.042.693	\$ 204.269	\$ 1.838.424	\$ 183.842
Segundo	\$ 2.042.693	\$ 204.269	\$ 1.838.424	\$ 183.842
Tercero	\$ 2.042.693	\$ 204.269	\$ 1.838.424	\$ 183.842
Cuarto	\$ 2.042.693	\$ 204.269	\$ 1.838.424	\$ 183.842
Quinto	\$ 2.042.693	\$ 204.269	\$ 1.838.424	\$ 183.842
Sexto	\$ 2.028.890	\$ 202.889	\$ 1.826.001	\$ 182.600
Séptimo	\$ 2.028.890	\$ 202.889	\$ 1.826.001	\$ 182.600
Octavo	\$ 2.028.890	\$ 202.889	\$ 1.826.001	\$ 182.600
Noveno	\$ 2.028.890	\$ 202.889	\$ 1.826.001	\$ 182.600



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Décimo	\$ 2.028.890	\$ 202.889	\$ 1.826.001	\$ 182.600
Undécimo	\$ 2.028.890	\$ 202.889	\$ 1.826.001	\$ 182.600

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 10.700
Salidas Escolares (Voluntarias)	1° a 11°	\$ 90.800
Ceremonia y Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 174.600

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R Díaz</i>	27/Nov/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	28-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	28-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060432170

Fecha: 02/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, para el año escolar 2020 al **COLEGIO LOS SAUCES** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LOS SAUCES**, de propiedad de FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, ubicado en Carrera 20 N° 1-187 Barrio sector el Lago, del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono: 8391283, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305154001722, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009610	04/11/2011
Jardín	009610	04/11/2011
Transición	009610	04/11/2011
Primero	009610	04/11/2011
Segundo	009610	04/11/2011
Tercero	009610	04/11/2011
Cuarto	009610	04/11/2011
Quinto	009610	04/11/2011
Sexto	009610	04/11/2011
Séptimo	009610	04/11/2011
Octavo	009610	04/11/2011
Noveno	009610	04/11/2011
Décimo	009610	04/11/2011
Undécimo	009610	04/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.83** para el nivel de básica primaria, **8.93** para el nivel de básica secundaria y **8.61** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La señora **MARÍA RUBIELA GUERRERO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.397.549 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LOS SAUCES** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020, mediante los Radicados N° 2019010406573 del 18 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LOS SAUCES**, de propiedad de FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, ubicado en La Carrera 20 N° 1-187 Barrio sector el Lago, del Municipio de Caucasia, teléfono: 8391283, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305154001722,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Primer Grado
6.15%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LOS SAUCES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.042.126	\$ 404.213	\$ 3.637.913	\$ 363.791
Jardín	\$ 3.830.997	\$ 383.100	\$ 3.447.897	\$ 344.790
Transición	\$ 3.598.401	\$ 359.840	\$ 3.238.561	\$ 323.856
Primero	\$ 3.412.055	\$ 341.205	\$ 3.070.849	\$ 307.085
Segundo	\$ 3.412.055	\$ 341.205	\$ 3.070.849	\$ 307.085
Tercero	\$ 2.073.582	\$ 207.358	\$ 1.866.224	\$ 186.622
Cuarto	\$ 2.061.502	\$ 206.150	\$ 1.855.352	\$ 185.535
Quinto	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796
Sexto	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796
Séptimo	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796
Octavo	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796
Noveno	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796
Décimo	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796
Undécimo	\$ 2.075.513	\$ 207.551	\$ 1.867.961	\$ 186.796

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

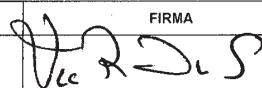
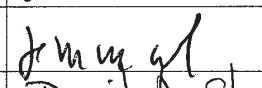
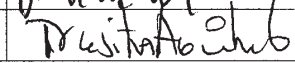
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista.		27/Nov/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		28-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28-11-2019

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060432306

Fecha: 02/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 10267
CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL
SAN FERMIN (RUTA 25) - BRICEÑO (25AN13), EN LA SUBREGION NORTE DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)"**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

5. Que mediante Resolución N° S 2019060150646 del 26 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10267, cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN (RUTA 25) - BRICEÑO (25AN13), EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**)"
6. Que el presente proceso de selección se sometió previamente a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Departamento de Antioquia realizó una sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, para el presente proceso de contratación. Inicialmente, el proceso tuvo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, Nro 3500043075, con fecha de creación 16/07/2019 y por valor de \$3.494.480.000. No obstante, la entidad identificó un error de procedimiento en la tipología de dicho CDP, debiendo pasar ésta de gasto a activo, conservando íntegramente su objeto, valor y rubro. Por tanto, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permiten subsanar vicios de procedimiento o de forma en las actuaciones administrativas y en particular en los procesos contractuales, el Departamento de Antioquia procedió a la corrección con la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal quedando para este proceso el CDP Nro 3600003279, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$3.494.480.000.
9. Que el Presupuesto estimado del proceso: (COSTO DIRECTO + AIU + CARACTERIZACIÓN VIAL INCLUYE EL IVA 19%). El valor total estimado por la entidad para la presente contratación es de: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$3.494.392.226), y un valor del AIU: VEINTINUEVE PUNTO CERO CINCO POR CIENTO: 29.05%, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3600003279 con fecha de impresión del 07 de octubre de 2019, Ítem 1. Valor: \$3.494.480.000.
10. Que el presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
11. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037, Elemento PEP: 18-0134, programa: Pavimentación de la red vial secundaria, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
12. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 10267, fue designado mediante °S2019060037308 del 07 de marzo de 2019, N°S2019060144260 del 15 de julio de 2019, N°S2019060150628 del 26 de agosto de 2019, N°S2019060154000 del 13 de septiembre de 2019, N°S2019060337931 del 13 de noviembre de 2019 y N°2019060359953 del 20 de noviembre de 2019.
14. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 05 de agosto de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la

publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.

15. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
16. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
17. Que dentro del presente proceso de selección se publicaron cinco (5) adendas frente al pliego o demás documentos del mismo.
18. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 18 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron 58 propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	INFERCAL S.A.
2	VNF S.A.S.
3	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
4	ALCA INGENIERIA S.A.S.
5	CONSORCIO 10267 VIALES conformado por (EMB SOLUCIONES S.A.S. 1% - PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR S.A.S. 50% - SS CONSTRUCTORES S.A.S. 49%)
6	CONSORCIO SAN FERMIN conformado por (Luis Fernando Mesa Ballesteros 50% - 2JS S.A.S. 50%)
7	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2019 conformado por (JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 40% - CONSTRUCTORA VIAYCO S.A.S. 40% - INGENIEROS CIVILES S.A.S. INCI S.A.S. 20%)
8	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL SAN FERMÍN conformado por (MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% - CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5%)
9	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA conformado por (Obras de Ingeniería Arquitectura & Consultorías S.A.S 50% - Normalizar Ingeniería S.A.S 50%)
10	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.
11	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
12	CONSORCIO VIAL conformado por (CLINCO S.A.S. 60% - METSAP S.A.S. 40%).
13	CONSORCIO VIAL 10267 DT conformado por (DP Ingenieros S.A.S. 30% e Inversiones TAICO 70% S.A.S.)
14	CONSORCIO VIASCOL MORENO conformado por (VIASCOL S.A.S. 70% - LUIS FERNANDO MORENO 30%)
15	INCOPAV SA
16	CONSORCIO VIAS SRM67 conformado por (SOLUCIONES ARQUITECTURA SARINGCO S.A.S 30% - RIBAYCO S.A.S 69%- MIGUEL ÁNGEL GALARZA 1%)
17	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
18	CONSORCIO VERALSOL 15 conformado por (SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA 10% - VERDE D.C S.A 50% - ALFREDO ORTEGÓN PULIDO 40%)
19	MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S.
20	CONSORCIO J-COINSO 10267 conformado por (JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25% - COINSO S.A.S. 75%)
21	CONSORCIO VIAL BRICEÑO 2019 conformado por (INGEPRON S.A.S. 50% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES S.A.S)

No.	PROPONENTE
22	CONSORCIO INTERRUTAS conformado por (RUTAS S.A.S. 50%- GEODESICA INGENIERIA S.A.S. 25% - SILCONS S.A.S. CON EL 25%)
23	TRAINCO S.A.S.
24	INCIL S.A.S.
25	CONSORCIO BARI-HARINSA 267 conformado por (BARI INGENIERIA 85% Y MINERIA S.A.S - HARINSA NAVASTALT CONSTRUCCIONES S.A.S 15%)
26	CONSORCIO ATLAS conformado por (WILVER FRANCINY RUSSY 75% - CAR Y CIA S.A.S 25%)
27	CONSORCIO ALIANZA MRG 05 conformado por (MR GROUP COL S.A.S. 50% y GLOBAL GROUP S.A.S. 50%)
28	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2R conformado por (RHINOINFRASTRUCTURE S.A.S. 75% y RENOSTER S.A.S. 25%)
29	CONSORCIO SAN FERMIN GRECEC conformado por (ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S. 40% y GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A.S 60%)
30	INGENIERIA TRASPORTE Y MAQUINARIA S.A.S-INTRAMAQ S.A.S
31	CONSORCIO SAN FERMIN OM2019 conformado por (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIAS S.A.S. 50% y OCIEQUIPOS S.A.S. 50%)
32	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10267 conformado por (SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S. y SINCOL S.A.S.)
33	REDES Y EDIFICIOS S.A.
34	CONSORCIO IP 10267 conformado por (PROMENTO S.A.S. 50% E INCITECO S.A.S. 50%)
35	UNIÓN TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA conformado por (INGAP SAS 50% y CON CIVIL S.A. 50%)
36	UNION TEMPORAL BJ conformado por (JAIRO ANTONIO OSSA 50% y BERNARDO ANCIZAR OSSA 50%)
37	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
38	ANFER INGENIERIA SAS
39	UNION TEMPORAL VIAL SAN FERMIN 10267 conformado por (JAIME PARRA Y CIA S.A.S. 70% y JCB CONSULTORIA S.A.S. 30%)
40	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ conformado por (CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. CON & CON 34%; PAVIOBRAS S.A.S. 33% y JAG INGENIERIA S.A.S. 33%)
41	CONSORCIO CONSTRUIRO conformado por (INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA 99% y ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALEZ 1%)
42	CONSORCIO VIAL NORTE ANTIOQUIA conformado por (COURVI INGENIERIA S.A.S. 40%; AVINCO S.A.S. 30% y ICPTCONSTRUCCION S.A.S. 30%)
43	CONSORCIO CC SAN FERMIN conformado por (CONSTRULINEA S.A.S. 70%; COPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES -CONGETER LTDA 30%)
44	CONSORCIO SAN FERMIN 2020 conformado por (CM CONSTRUCCION Y EQUIPOS S.A.S. 50% y B&P CONSTRUCCIONES S.A.S. 50%)
45	CONSORCIO CT SAN FERMIN conformado por (CASCO S.A.S. 80% y TODICO S.A.S. 20%)
46	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 conformado por (JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% y LR PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA 50%)
47	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN FERMIN conformado por (OSVALDO ANGULO CALERO 40%; INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 50% y YAMILL MONTENEGRO CALDERON 10%)
48	CONSORCIO SAN JUAN conformado por (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 40%; CIDTEC S.A.S. 40% e INDRUSTRIAS DEL PACIFICO 20)
49	AGUIDEL S.A.S.
50	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S.
51	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.
52	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO

No.	PROPONENTE
53	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA conformado por (CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA 50%; LUIS GONZALO ROBLES SAENZ 30% y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 20%)
54	CONSORCIO GHAR 1 conformado por (ORGANIZACIÓN HAR S.A.S. 50% y GARINGO S.A.S. 50%)
55	CONSORCIO ABR 1 conformado por (ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S. 1%; ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S. 49%;HERNAN AUGUSTRO BUITRAGOARDILA 50%)
56	CONSORCIO CORREDOR VIP conformado por (APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES 50% y GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S. 50%)
57	IES INGENIEROS S.A.S.
58	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA

19. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
20. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
21. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
22. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 22 de octubre de 2019, posteriormente ajustado por otros aspectos el 31 de octubre, informe financiero corregido el 5 y 13 de noviembre de la presente anualidad.
23. Que el 26 de noviembre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da respuesta a las observaciones presentadas por el proponente Consorcio IP 10267.
24. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
1	INFERCAL S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	VNF S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
4	ALCA INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO 10267 VIALES EMB SOLUCIONES SAS 1% PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% SS CONSTRUCTORES SAS 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
6	CONSORCIO SAN FERMÍN LUIS FERNANDO MESA 50% BALLESTEROS 2JS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2019 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 40% CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL SAN FERMÍN MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ 5%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA OBRAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA & CONSULTORÍAS SAS 50% NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAL METSAP S.A.S. 40% CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S. 60%	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
13	CONSORCIO VIAL 10267 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIASCOL MORENO LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30% VIASCOL SAS 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	INCOPAV S.A.	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
16	CONSORCIO VIAS SRM67 SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO SAS 30% RIBAYCO SAS 69% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA 1%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO VERALSOL 15 VERDE DC S.A. 50% SOLINGTEC S.A.S. 10% ALFREDO ORTEGON PULIDO 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
19	MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO J-COINSO 10267 COINSO SAS 75% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO VIAL BRICEÑO 2019 INGEPRON SAS 50% SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO INTERRUTAS RUTAS SAS 50% GEODESICA INGENIERIA SAS 25% SILCONS SAS 25%	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
23	TRAINCO S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
24	INCIL S.A.S.	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
25	CONSORCIO BARI-HARINSA 267 BARI INGENIERÍA Y MINERIA SAS 85% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 15%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
26	CONSORCIO ATLAS WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
27	CONSORCIO ALIANZA MRG - 05 MR GROUP COL S.A.S 50% GLOBAL GROUP COL S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2R RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S 75% RENOSTER S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
29	CONSORCIO SAN FERMIN GRECEC GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A.S. 60% ESPECIALISTAS EN CONTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S. 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	INTRAMAQ S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO SAN FERMÍN OM 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA SAS 50% OCIEQUIPOS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10267 SINCOL SAS 50% SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO IP 10267 PROMENTO SAS 50% INCITECO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA INGAP S.A.S 50% COLVICIL S.A 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
36	UNIÓN TEMPORAL BJ JAIRO ANTONIO OSSA 50% BERNARDO ANCIZAR OSSA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
38	ANFER INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
39	UNIÓN TEMPORAL VIAL SAN FERMÍN 10267 JAIME PARRA Y CIA S.A.S. 70% JCB CONSULTORÍA S.A.S. 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN 34% S.A.S. CON & CON PAVIOBRAS S.A.S 33% JAG INGENIERÍA S.A.S 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO CONSTRUINRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA 99% ASOCIADA S.A.S ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
42	CONSORCIO VIAL NORTE ANTIOQUIA COURVI INGENIERIA S.A.S. 40% AVINCO S.A.S. 30% ICPT CONSTRUCCION 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
43	CONSORCIO CC – SAN FERMÍN CONSTRULINEA S.A.S 70% COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE 30% ENTIDADES TERRITORIALES LTDA – CONGETER LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO SAN FERMÍN 2020 CM CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS SAS 50% B&P CONSTRUCCIONES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSORCIO CT SAN FERMÍN CASCO S.A.S 80% TODICO S.A.S 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
46	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% LR PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
47	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN FERMIN OSVALDO ANGULO CALERO 40% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 50% YAMIL MONTENEGRO CALDERON 10%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	CONSORCIO SAN JUAN LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 40% CIDTEC S.A.S 40% INDUSTRIAS DEL PACÍFICO 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	AGUIDEL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
50	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA 50% LUIS GONZALO ROBLES SAENZ 30% MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 20%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
54	CONSORCIO GHAR 1 ORGANIZACIÓN HAR SAS 50% GARINCO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	JURÍDICA HÁBIL/ NO HÁBIL	EXPERIENCIA HÁBIL/ NO HÁBIL	FINANCIERA HÁBIL/ NO HÁBIL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr HÁBIL/NO HÁBIL	RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ RECHAZADO)
55	CONSORCIO ABR 1 ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S 1% ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S 49% HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSORCIO CORREDOR VIP APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES 50% GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50%	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
57	IES INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

25. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, personal con discapacidad y estímulo a la industria nacional.

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	INFERCAL S.A.	19	1	10	30
2	VNF S.A.S.	19	1	10	30
4	ALCA INGENIERIA S.A.S.	19	0	10	29
5	CONSORCIO 10267 VIALES EMB SOLUCIONES SAS 1% PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% SS CONSTRUCTORES SAS 49%	19	1	10	30
6	CONSORCIO SAN FERMÍN LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 50% 2JS S.A.S. 50%	19	1	10	30
7	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2019 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 40% CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%	19	1	10	30
8	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL SAN FERMÍN MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ 5%	19	1	10	30

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	
9	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA		19	1	10	30
	OBRAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA & CONSULTORÍAS SAS	50%				
	NORMALIZAR INGENIERÍA SAS	50%				
10	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.		19	1	10	30
11	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.		19	1	10	30
13	CONSORCIO VIAL 10267 DT		19	1	10	30
	INVERSIONES TAICO SAS	70%				
	DP INGENIEROS SAS	30%				
14	CONSORCIO VIASCOL MORENO		19	1	10	30
	LUIS FERNANDO MORENO RUBIO	30%				
	VIASCOL SAS	70%				
16	CONSORCIO VIAS SRM67		19	1	10	30
	SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO SAS	30%				
	RIBAYCO SAS	69%				
	MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA	1%				
17	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.		19	1	10	30
19	MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S.		19	1	10	30
20	CONSORCIO J-COINSO 10267		19	1	10	30
	COINSO SAS	75%				
	JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL	25%				
21	CONSORCIO VIAL BRICEÑO 2019		19	1	10	30
	INGEPRON SAS	50%				
	SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS	50%				
26	CONSORCIO ATLAS		19	1	10	30
	WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	75%				
	INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS	25%				
27	CONSORCIO ALIANZA MRG – 05		19	1	10	30
	MR GROUP COL S.A.S	50%				
	GLOBAL GROUP COL S.A.S	50%				
29	CONSORCIO SAN FERMIN GRECEC		19	0	10	29
	GARCIA RIOS CONTRUCTORES S.A.S.	60%				
	ESPECIALISTAS EN CONTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S.	40%				
30	INTRAMAQ S.A.S.		19	1	10	30
31	CONSORCIO SAN FERMÍN OM 2019		19	1	10	30
	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA SAS	50%				
	OCIEQUIPOS SAS	50%				
32	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10267		19	1	10	30
	SINCOL SAS	50%				
	SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS	50%				
33	REDES Y EDIFICACIONES S.A.		19	0	10	29
34	CONSORCIO IP 10267		19	0	10	29
	PROMENTO SAS	50%				
	INCITECO SAS	50%				
36	UNIÓN TEMPORAL BJ		19	1	10	30
	JAIRO ANTONIO OSSA	50%				
	BERNARDO ANCIZAR OSSA	50%				
37	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA		19	1	10	30

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	
39	UNIÓN TEMPORAL VIAL SAN FERMÍN 10267		19	1	10	30
	JAIME PARRA Y CIA S.A.S.	70%				
	JCB CONSULTORÍA S.A.S.	30%				
40	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ		0	1	10	11
	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. CON & CON	34%				
	PAVIOBRAS S.A.S	33%				
	JAG INGENIERÍA S.A.S	33%				
43	CONSORCIO CC – SAN FERMÍN		19	1	10	30
	CONSTRULINEA S.A.S	70%				
44	CONSORCIO SAN FERMÍN 2020		19	1	10	30
	CM CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS SAS	50%				
	B&P CONSTRUCCIONES SAS	50%				
45	CONSORCIO CT SAN FERMÍN		19	1	10	30
	CASCO S.A.S	80%				
	TODICO S.A.S	20%				
47	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN FERMIN		19	1	10	30
	OSVALDO ANGULO CALERO	40%				
	INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA	50%				
	YAMILL MONTENEGRO CALDERON	10%				
48	CONSORCIO SAN JUAN		19	1	10	30
	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO	40%				
	CIDTEC S.A.S	40%				
	INDUSTRIAS DEL PACÍFICO	20%				
50	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S		19	1	10	30
51	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.		19	1	10	30
52	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO		19	1	10	30
54	CONSORCIO GHAR 1		19	1	10	30
	ORGANIZACIÓN HAR SAS	50%				
	GARINCO SAS	50%				
55	CONSORCIO ABR 1		19	1	10	30
	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S	1%				
	ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S	49%				
	HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA	50%				
57	IES INGENIEROS S.A.S.		19	1	10	30
58	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA		19	0	10	29

26. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 28 de noviembre de 2019 siendo las 14:00 horas, en la cual se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 3.434.332.114,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	9	100,0000000
2°	CONSORCIO VIASCOL MORENO	14	99,9969297
3°	VNF S.A.S.	2	99,9893498
4°	CONSORCIO ALIANZA MRG - 05	27	99,9775439
5°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN FERMIN	47	99,9746468
6°	CONSORCIO VIAS SRM67	16	99,9664285
7°	IES INGENIEROS S.A.S.	57	99,9566745
8°	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.	11	99,9274012
9°	CONSORCIO 10267 VIALES	5	99,9254752
10°	MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S.	19	99,9154319
11°	CONSORCIO SAN FERMÍN OM 2019	31	99,9119370
12°	UNIÓN TEMPORAL VIAL SAN FERMÍN 10267	39	99,9059627
13°	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	37	99,9052606
14°	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2019	7	99,9027977
15°	CONSORCIO VIAL 10267 DT	13	99,8771501
16°	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	17	99,8538966
17°	CONSORCIO CT SAN FERMÍN	45	99,8462538
18°	UNIÓN TEMPORAL BJ	36	99,8414951
19°	CONSORCIO ATLAS	26	99,8385752
20°	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	10	99,8085473
21°	CONSORCIO GHAR 1	54	99,7802132
22°	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.	51	99,7569593
23°	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	50	99,7338273
24°	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL SAN FERMÍN	8	99,7176896
25°	CONSORCIO VIAL BRICEÑO 2019	21	99,6995795
26°	INFERCAL S.A.	1	99,6870462
27°	CONSORCIO SAN JUAN	48	99,6688798
28°	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10267	32	99,5992717
29°	CONSORCIO ABR 1	55	99,4277135
30°	CONSORCIO CC - SAN FERMÍN	43	99,3676711
31°	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	52	99,3129384
32°	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	33	98,7882672
33°	CONSORCIO IP 10267	34	98,7394129

34°	ALCA INGENIERIA S.A.S.	4	98,6430378
35°	CONSORCIO SAN FERMIN GRECEC	29	98,5752309
36°	CONSORCIO SAN FERMÍN	6	97,7400712
37°	INTRAMAQ S.A.S.	30	96,8276602
38°	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	40	80,9728963
39°	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	3	RECHAZADO
40°	CONSORCIO VIAL	12	RECHAZADO
41°	INCOPAV S.A.	15	RECHAZADO
42°	CONSORCIO VERALSOL 15	18	RECHAZADO
43°	CONSORCIO J-COINSO 10267	20	RECHAZADO
44°	CONSORCIO INTERRUTAS	22	RECHAZADO
45°	TRAINCO S.A.S.	23	RECHAZADO
46°	INCIL S.A.S.	24	RECHAZADO
47°	CONSORCIO BARI-HARINSA 267	25	RECHAZADO
48°	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2R	28	RECHAZADO
49°	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA	35	RECHAZADO
50°	ANFER INGENIERIA S.A.S.	38	RECHAZADO
51°	CONSORCIO CONSTRUIRO	41	RECHAZADO
52°	CONSORCIO VIAL NORTE ANTIOQUIA	42	RECHAZADO
53°	CONSORCIO SAN FERMÍN 2020	44	RECHAZADO
54°	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019	46	RECHAZADO
55°	AGUIDEL S.A.S.	49	RECHAZADO
56°	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA	53	RECHAZADO
57°	CONSORCIO CORREDOR VIP	56	RECHAZADO
58°	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	58	RECHAZADO

27. Que en la presente audiencia se contó con la presencia del ordenador del gasto, los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.

28. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

29. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública N° 10267 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **Nº9 UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA** integrado por (Obras de Ingeniería Arquitectura & Consultorías S.A.S 50% - Normalizar Ingeniería S.A.S 50%) representado por la señora **SONIA SIDNEY RUIZ GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.228.986, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 10267 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN (RUTA 25) - BRICEÑO (25AN13), EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$3.434.332.114) y un A.I.U. de 29.05%. El plazo del contrato será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.1 ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente proceso de contratación y adjudicación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP Nro. 3600003279, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$3.494.480.000, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

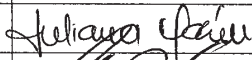

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marín Meneses – Profesional Universitaria		28/11/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales		28/11/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2019)

“Por la cual se autoriza el cierre temporal de la vía Granada-San Carlos, entre las abscisas km 16+000 al km 18+070”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 2017070000555 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** en calidad de Director de Desarrollo físico de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento, por medio de oficio radicado No. 2019020069905 de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, solicita se autorice el cierre temporal de la vía Granada-San Carlos, entre las abscisas km 16+000 al km 18+070, debido a la ejecución del contrato de obra 4600009284 de 2019 cuyo objeto es “mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos, Código 60AN16-1 en el Departamento de Antioquia, para lo cual es necesario el cierre de la vía y así brindar cumplimiento a la ejecución de la obra.
3. Que se le ha hecho saber a la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, las responsabilidades en cuanto a implementación de acciones para adoptar la medida de prohibición de paso con ocasión del cierre parcial de la vía.
4. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2019)

dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales.

5. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial y orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre temporal de la vía identificada con **código 60AN16-1**, en la **Vía Granada-San Carlos entre las abscisas km 16+000 al km18+070**, entre el 2 de diciembre hasta el 20 de diciembre de 2019, en horario entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. por motivo de avance de proceso de excavación e instalación de tubería y llenos de la excavación, por tal motivo es preciso interrumpir total y/o parcialmente el tránsito vehicular, por lo que se hace necesario el cierre temporal de la vía, en el marco del contrato de obra 4600009284 de 2019 cuyo objeto es "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Granada-San Carlos (60AN16-1).

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento debe coordinar con las autoridades competentes el Cierre parcial de la Vía en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento-Dirección de Desarrollo Físico, adoptar las siguientes medidas:

- Distribución de volantes informativos entregados a la comunidad en general.
- Oficios de notificación de cierres dirigidos a la administración municipal y entes municipales.
- Pauta Radial en emisora tres veces al día en las emisoras:

Granada Estéreo
San Carlos Juventud Estéreo.

ARTÍCULO CUARTO: Que como vía alterna para comunicarse con la ciudad de Medellín se tiene ruta San Carlos-San Rafael-Guatapé-Marinilla-Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2019)

Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO SEXTO: La Agencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 201902069905 de 28 de noviembre de 2019 suscrito por el doctor JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO en su calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretaria de Infraestructura física del Departamento.

Dado en Medellín, el 02/12/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Elaboró Sandra Viviana Arias Herrera Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	---

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060432455

Fecha: 02/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-02-2019 Y CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de la Ley 142 de 1994 “...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la Gerencia de servicios Públicos, el 6 de noviembre de 2019, mediante resolución 2019060301945 realizó la apertura del proceso contractual y la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en el portal de contratación SECOP II de la licitación pública LIC-37-02-2019 cuyo objeto consiste en “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II” bajo la modalidad de Licitación Pública.
8. Que la Gerencia de servicios Públicos, el 18 de noviembre de 2019, mediante resolución 2019060338759 realizó la apertura del proceso contractual y la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en el portal de contratación SECOP II del Concurso de Méritos CON-37-07-2019 cuyo objeto consiste en “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II” bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.

9. Que el día 20 de noviembre de 2019, mediante Resolución –No. 2019060360155, se efectuó la suspensión del proceso de Licitación Pública LIC-37-02-2019, fundamentada en validaciones de tipo técnico necesarias a realizarse en el proceso por el Comité Asesor y Evaluador.
10. Que siendo el Concurso de Méritos Abierto CON-37-07-2019, accesorio a la LIC-37-02-2019, y dada la necesidad de que avance en concordancia con el proceso principal, se procedió con la suspensión del mismo, mediante Resolución No. 2019060361142.
11. Que el día 27 de noviembre de 2019, mediante Resolución No. 2019060431490, Se prorroga la suspensión del Cronograma correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-02-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II” y la suspensión del Cronograma correspondiente del CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II”
12. Que a la fecha se mantienen vigentes los motivos que dieron origen a la suspensión de ambos procesos, por lo cual se hace necesario extender la prórroga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Cronograma correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-02-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II”

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión del Cronograma correspondiente del CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II"

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la suspensión del cronograma de la LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-02-2019 hasta el 04 de diciembre de 2019 y el del CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019 hasta 06 de diciembre de 2019, los cual se reanuda en caso de ser procedente a partir de la etapa "Publicación – Traslado del informe de evaluación".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPI) página web www.contratos.gov.co, SECOPI II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanesa Álvarez Restrepo – abogada contratista – Gerencia De Servicios Públicos – Rol jurídico		02-12-2019
Proyectó	Guillermo Perafán Cardona – profesional universitario – Gerencia De Servicios Públicos – Rol Jurídico		02-12-2019
Proyectó	Julio Aldemar Yarce – Profesional Universitario – Gerencia De Servicios Públicos – rol logístico		02-12-2019
Proyectó	Adrian Alexis Correa Ochoa – Profesional Universitario – Gerencia De Servicios Públicos – Rol Técnico		02-12-2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOI

Radicado: S 2019060432469

Fecha: 03/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA PAJARITO- SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, LA YE-ENTRERRIOS – SANTA ROSA DE OSOS, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62 AN 18.

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014, el Decreto 2575 de 2008 y el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

2. Que el artículo 287 *Ibidem*, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial".

4. Que para poder llevar a cabo la ejecución del proyecto *Mejoramiento de la vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, La Ye - Entrerrios – Santa Rosa de Osos, identificada con el código 62 AN 18*, es necesario declarar de Utilidad

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA PAJARITO- SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, LA YE-ENTRERRIOS – SANTA ROSA DE OSOS, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62 AN 18.”

Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto, en el marco de la Ley 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

5. Que el día 10 de diciembre de 2018 se inició el contrato de obra (4600008938) e interventoría (4600009004) para la atención del punto crítico en el PR 0+200 de la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros. En el mes de enero se realizó el levantamiento topográfico del sector, con el fin de materializar las obras diseñadas, encontrándose un desplazamiento de cinco metros con respecto a la horizontal.

Este desplazamiento, planteó la necesidad de ajustar los diseño, y la relocalización de las pilas planteadas y de las obras de manejo de agua de escorrentía y subterránea del talud, lo que conllevó a un incremento del área requerida y la afectación de unos inmuebles.

6. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

7. Que el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, establece que integra la infraestructura del transporte, así

Artículo 4: “(...) 1. La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras. (...)

(...)

8. Que una vez concluidos los diseños para el proyecto *Mejoramiento de la vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, La Ye- Entrerrios – Santa Rosa de Osos, identificada con el código 62 AN 18*”, y sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, se identificaron los predios requeridos que serán objeto de adquisición predial para la ejecución del Proyecto declarado como de utilidad pública e interés social.

9. Que el polígono de intervención del proyecto de acuerdo con los diseños, se encuentra determinado en el archivo shape, para los fines pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA PAJARITO- SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, LA YE-ENTRERRIOS – SANTA ROSA DE OSOS, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62 AN 18.”

10. Que con fundamento en los diseños del proyecto *Mejoramiento de la vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, La Ye-Entrerrios – Santa Rosa de Osos, identificada con el código 62 AN 18* es necesario declarar de utilidad pública e interés social los siguientes bienes inmuebles, los cuales son requeridos para la ejecución del proyecto:

Matrícula Inmobiliaria	CBML	Dirección
01N- 5032176	60140000217	Lote Nro. 1, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia,

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto *Mejoramiento de la vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, La Ye - Entrerrios – Santa Rosa de Osos, identificada con el código 62 AN 18*, y que se relacionan a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	CBML	Dirección
01N- 5032176	60140000217	Lote Nro. 1, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia,

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el párrafo del artículo sexto del Decreto Nacional N.º 737 de 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, Conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín- Zona Norte, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios detallados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria de utilidad pública no saca los bienes inmuebles relacionados en el artículo primero del comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comunicar del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, el

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA PAJARITO- SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, LA YE-ENTRERRIOS – SANTA ROSA DE OSOS, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62 AN 18.”

Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto *Mejoramiento de la vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, La Ye - Entrerrios – Santa Rosa de Osos, identificada con el código 62 AN 18*, de los inmuebles relacionados en el artículo primero de la presente Resolución vía Enajenación Voluntaria o Expropiación Judicial.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción el área de influencia del Proyecto, a la Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, y será notificado a los titulares del derecho de dominio y/o a los poseedores regulares inscritos de conformidad con la ley aplicable.

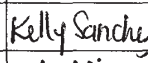
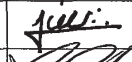


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Kelly Eliana Sánchez Zuleta- Dirección de Valorización.		21/11/2019
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez - Abogado -Asuntos legales		22/11/2019
Aprobó	Lucas Jaramillo Cadavid -Director de Asuntos Legales		
Aprobó	Armid Benjamín Muñoz Ramírez - Director de Valorización		28-11/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2019060432515

Fecha: 03/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION NUMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 29 de noviembre de 2019, según radicado No. 2019010461909, enviado por el Señor Carlos Mario Flórez Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.461.938, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia); solicitó la inscripción de Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 10587 de mayo 17 de 2006, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas Números 03 de noviembre 21 de 2019, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la Ley 1575 de 2012 y a la Resolución 0661 de 2014.

Secretaria:

MARIA ALEJANDRA MAZO LOPEZ

C.C

1.037.450.393

Revisora Fiscal:

YASMID DORELLY YEPEZ RESTREPO

C.C

1.042.769.809

T.P.

233411-T

RESUELVE

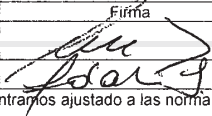
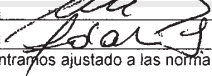
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, con vigencia de cuatro años de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		2.12.2019
Reviso:	IDALIA GONZALEZ GIRALDO		2.12.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2019060432522

Fecha: 03/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TARQUI DEL MUNICIPIO DE SALGAR (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TARQUI**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1183 del 15/11/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 74 del 26/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TARQUI**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1183 del 15/11/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



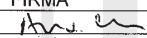

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Diofanor de Jesús Castrillón Parra con cédula de ciudadanía número 71492197, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		29/11/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		29/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
